



0331-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 17 JUL 2012

Visto, el Expediente 0093027-2012, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 07473-2011-DRELM de fecha 20 de diciembre de 2011 se confirmó en todos sus extremos la Resolución Directoral UGEL 02 N° 4727 de fecha 04 de julio de 2011, que declaró improcedente el Pago de Bonificación Adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, solicitado por la señora Elvia Alejandrina Posadas Bazán de López, pensionista docente en el cargo de ex Directora de la UGEL 02;

Que, la referida pensionista habiendo sido notificada con fecha 02 de abril de 2012, interpone recurso de revisión contra la citada Resolución, dentro del plazo legal establecido en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. Asimismo se establece que "El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total";

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en su artículo 8 establece "Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella, cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común";

Que, mediante el fundamento primero de la sentencia recaída en el Expediente 0419-2011-AA, el Tribunal Constitucional señala: "El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20) de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal". Por tanto se concluye que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma de jerarquía legal vigente en nuestro ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM fue dictado en el año 1991, esto es, siete (7) años después de haberse expedido la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, dictada en 1984. Por tanto en aplicación del Principio de Temporalidad de la norma, prima en el presente caso lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM por ser la norma más reciente;



Que, el artículo 6 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

Que, en virtud a lo expuesto, deviene en improcedente la Bonificación Adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, solicitado por la señora Elvia Alejandrina Posadas Bazán de López. Por lo que es necesario declarar infundado el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 07473-2011-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por Elvia Alejandrina Posadas Bazán de López contra la Resolución Directoral Regional N° 07473-2011-DRELM de fecha 20 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación